



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 09 de noviembre de 2021.- Al Despacho de la señora Juez, demanda DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA incoada por **ISAURA GONZALEZ Y TITO RAFAEL SANCHEZ** en contra de REMIGIO GONZALEZ (Q.E.P.D) Y **HEREDEROS INDETERMINADOS DE REMIGIO GONZALEZ**, pendiente por calificar. Sírvese proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA

Secretaria

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA 2021-00118

Guachetá, Cundinamarca, diez (10) de noviembre del año 2021

ISAURA GONZALEZ Y TITO RAFAEL SANCHEZ a través de apoderado judicial, presentaron demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, sobre el predio denominado "LOTE" ubicado en la vereda Frontera del municipio de Guachetá, en una extensión de 36.145M2, identificado con F.M.I No. **172-45198** de la oficina de registro e instrumentos públicos de Ubaté y código catastral No. 0002-0005-**0214-000**, sin embargo, revisada la misma se avizoraron irregularidades que conllevan a la INADMISION de la presente demanda de conformidad con el artículo 90 C.G.P, por lo cual se le concederá el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que se subsane los siguientes aspectos:

1. Se solicita al actor, aclarar e indicar cuál es el área del predio a usucapir como quiera que en el certificado de tradición y libertad del mismo y los recibos de impuesto predial indican que el predio en mención, tiene un área diferente a la señalada en la demanda.
2. Precisar además, la fecha o período desde la cual ha ejercido posesión sobre el bien materia de usucapición, pues si bien en la demanda se dice que hace 58 y 35 años, no se determina la fecha o época en que empezó a ejercer actos y las circunstancias de tiempo modo y lugar en que empezaron a ejercer dicha posesión.
3. Deberá dirigir la demanda contra herederos indeterminados de quien aparece como propietario en el folio de matrícula inmobiliaria objeto de demanda y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble. Esto al tenor de lo señalado por el artículo 375 del Código General del Proceso.
4. Aportar el avalúo catastral expedido por el IGAC, del inmueble que se pretende adquirir por prescripción, con el fin de verificar el área y el valor del mismo y así determinar la competencia en razón a la cuantía del proceso, de conformidad con lo previsto por el numeral 3º del art. 26 del C. G. del P.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Allegar el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **172-45198**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, como quiera que el mismo data de fecha 12 de mayo de 2021.
6. Allegar el Certificado Especial de Pertenencia, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, como quiera que el mismo data del 12 de agosto de 2021.
7. Allegar al expediente Registro civil de defunción del causante REMIGIO GONZALEZ (Q.E.P.D.) como quiera que el documento aportado, no es la prueba idónea para acreditar tal situación.

En mérito de lo anterior este despacho judicial

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** incoada por **ISAURA GONZALEZ Y TITO RAFAEL SANCHEZ** en contra de **REMIGIO GONZALEZ (Q.E.P.D)** y **HEREDEROS INDETERMINADOS**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a la parte actora, para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de este auto, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOZCASE personería jurídica para actual al DR. **LUIS HERNANDO CHAVEZ VARGAS**, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO N.º. 38

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **11 de NOVIEMBRE de 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f22a523c761c524d421a3244e1a9760d377b56d734249c7accc707c6a6a3e0**
Documento generado en 10/11/2021 12:12:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 09 de noviembre de 2021.- Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento que dentro del presente proceso la parte demandante allegó memorial, aclarando que el nombre correcto del demandado es: **ROBER ALONSO RUBIANO NEIRA** y no como se indicó en el poder aportado con la demanda ROGER ALONSO RUBIANO NEIRA, por tal razón se deberá realizar la aclaración del caso. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA

Secretaria

PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO RADICADO 2021-00073

Guachetá, Cundinamarca, diez (10) de noviembre del año (2021)

Visto el informe secretarial y consultado la base de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, se pudo constatar que el número de cedula aportado No. 79180584, pertenencia al señor ROBER ALONSO RUBIANO NEIRA y como como se indicó en el poder, por tratarse de un error de digitación y para todos los efectos legales, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: **ACLARAR** que el demandado aquí es el señor: **ROBER ALONSO RUBIANO NEIRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79180584

SEGUNDO: **PREVIO** a tener por notificado al demandado en el presente asunto, se **REQUIERE la apoderada de la parte demandante** para que allegue al presente asunto la certificación del servicio postal de la notificación acreditando que se remitió copia de la demanda, junto con sus anexos y copia del auto admisorio o aportando la certificación de recibido del correo o mensajes de datos como establece el inciso 4 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia que la notificación se tiene por efectiva dos días siguientes al envío de la comunicación como establece el artículo 8 del Decreto Legislativo en ibídem.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO N.º. 38

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **11 de NOVIEMBRE de 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91dec03dbc025264b78a8cb5def33ff14807e36e5ff24e33d4b4f80c4f59f130**
Documento generado en 10/11/2021 12:14:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 09 de noviembre de 2021.- Al Despacho de la Señora Juez, poniendo en conocimiento que se allegó respuesta por parte de la Secretaria de planeación e infraestructura, secretaria de Gobierno, Unidad de restitución de Tierras y Fiscalía General, así mismo, informando que la actora aportó las fotografías del inmueble acreditando la instalación de la valla para proceder con lo pertinente. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA

Secretaria

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA 2021-00028

Guachetá, Cundinamarca, diez (10) de noviembre del año 2021

Visto el informe secretarial y con el fin de continuar con el trámite correspondiente, este Juzgado DISPONE:

1. **PONER EN CONOCIMIENTO A LAS PARTES** la respuesta emitida por la SECRETARIA DE GOBIERNO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE GUACHETA, UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS y la FISCALIA GENERAL. DIRECCION ESPECIALIZADA DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO.
2. **REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE** para que acredite el diligenciamiento de todos los oficios remitidos.
3. **TENER EN CUENTA** la valla fijada en el predio objeto de usucapión, por cumplir las estipulaciones consagradas en el artículo 7 del artículo 375 del C.G.P, por lo que se avala y SE ORDENA su fijación hasta la audiencia e instrucción y juzgamiento. No obstante, en diligencia de inspección judicial se verificará nuevamente su idoneidad.
4. Acreditada la instalación de la valla, SE **ORDENA** la inclusión del presente trámite en el Registro Nacional de pertenencias y personas emplazadas conforme las previsiones del artículo 375 del C.G.P.; por secretaría procédase a su inclusión y en déjense las constancias del caso.
5. **TENER POR REASUMIDO EL PODER** principal otorgado por la parte demandante a la abogada Dra. CLAUDIA PATRICIA GARCIA ROCHA y en consecuencia de ello, dar por **REVOCADA LA SUSTITUCIÓN DE PODER** realizada al Dr. IVAN YESID OLAYA DIAZ.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

Juez



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO N.º. 38

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **11 de NOVIEMBRE de 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe1231a2b8d1d8c430c3926275cc812f9c6e61c3e80fa4fb34de09b49ec48fc**
Documento generado en 10/11/2021 12:14:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 09 de noviembre de 2021.- Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento que dentro del presente proceso se encuentra pendiente la notificación de la parte ejecutada, Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA

Secretaria

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2021-00021

Guachetá, Cundinamarca, diez (10) de noviembre del año 2021

Visto el informe secretarial Este Juzgado requerirá al ejecutante para que proceda a dar cumplimiento al mandamiento de pago de fecha 23 de abril del año 2021

En el mismo sentido, se tiene que el oficio de embargo No. 157 de 2021, fue retirado por el apoderado actor sin que al día de hoy se ha acreditado su diligenciamiento, tal situación no es óbice a dar aplicación del artículo 317 del C.G.P, como quiera que no se encuentran actuaciones pendientes por este despacho para consumir las medidas cautelares solicitadas.

Por tal motivo, se advierte a la parte ejecutante que la carga de notificación del mandamiento de pago y medidas cautelares, corresponde al actor y que del adelanto de dichas gestiones depende el impulso y celeridad del trámite de la referencia, en mérito de lo expuesto este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora **ESTACION DE SERVICIO LA RAMADA LTDA**, para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, de pleno cumplimiento al numeral 3 del auto de fecha 23 de abril de 2021, razón por la cual deberá **ADELANTAR** y/o **ACREDITAR** las gestiones pertinentes para la notificación del mandamiento de pago a la parte ejecutada, lo anterior, con el objeto de continuar con el trámite legal de este proceso, so pena de lo contenido en el artículo 317 del Código General de Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora **ESTACION DE SERVICIO LA RAMADA LTDA**, para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 0157 de fecha 18 de junio del año 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO N.º. 38

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **11 de NOVIEMBRE de 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

Juez Municipal
Juzgado Municipal



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc11883925c83964d1c7d320706c479584fa08742388ffc6623bed1a0bf9036**
Documento generado en 10/11/2021 12:14:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 09 de noviembre de 2021.- Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento que dentro del presente proceso se encuentra pendiente la notificación de la parte ejecutada, Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA

Secretaria

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2021-00009

Guachetá, Cundinamarca, diez (10) de noviembre del año 2021

Visto el informe secretarial Este Juzgado requerirá al ejecutante para que proceda a dar cumplimiento al mandamiento de pago de fecha 08 de febrero del año 2021

En el mismo sentido, se tiene que el oficio de embargo No. 118 de 2021, fue enviado por correo electrónico a la Dra. LIDA ESPERANZA RODRIGUEZ BALLEEN, quien actúa en nombre propio y quien al día de hoy no ha acreditado su diligenciamiento, tal situación no es óbice a dar aplicación del artículo 317 del C.G.P, como quiera que no se encuentran actuaciones pendientes por este despacho para consumir las medidas cautelares solicitadas.

Por tal motivo, se advierte a la parte ejecutante que la carga de notificación del mandamiento de pago y medidas cautelares, corresponde al actor y que del adelanto de dichas gestiones depende el impulso y celeridad del trámite de la referencia, en mérito de lo expuesto este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora Dra. LIDA ESPERANZA RODRIGUEZ BALLEEN, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, de pleno cumplimiento al numeral 3 del auto de fecha 08 de febrero del año 2021, razón por la cual deberá ADELANTAR y/o ACREDITAR las gestiones pertinentes para la notificación del mandamiento de pago a la parte ejecutada, lo anterior, con el objeto de continuar con el trámite legal de este proceso, so pena de lo contenido en el artículo 317 del Código General de Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora Dra. LIDA ESPERANZA RODRIGUEZ BALLEEN, para que acredite el diligenciamiento del oficio de embargo No. 0118 de fecha 19 de abril del año 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO N°. 38

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **11 de NOVIEMBRE de 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a70e5401192dc12b97f86a8ba75f3b24cf43cb8b9bdb7006f4b3633fc2feca7d**
Documento generado en 10/11/2021 12:14:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 09 de noviembre de 2021.- Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento que dentro del presente proceso la parte demandante solicitó reiterar a las entidades financieras dar respuesta a las medidas cautelares solicitadas, sin embargo, en el expediente no se encuentra acreditado el diligenciamiento de dichos oficios. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2020-00097

Guachetá, Cundinamarca, diez (10) de noviembre del año (2021)

Visto el informe secretarial y con el fin de dar trámite al memorial que precede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: **REQUIER** a la parte demandante para que acredite el diligenciamiento de los oficios de embargo dirigido a las diferentes entidades bancarias, lo anterior con el fin de verificar la viabilidad del requerimiento solicitado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO N°. 38
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **11 de NOVIEMBRE de 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21cafb712a0cec6f4d3cf4d23d4aed9f111b446f5c098fb4db05747410bf8311**
Documento generado en 10/11/2021 12:13:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 09 de noviembre de 2021.- Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento que dentro del presente proceso se encuentra pendiente la materialización de la notificación de la parte ejecutada, Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA

Secretaria

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2020-00085

Guachetá, Cundinamarca, diez (10) de noviembre del año 2021

Visto el informe secretarial y como quiera que en el auto anterior se le requirió al actor para que allegara la certificación del recibido del correo contentivo de la notificación enviada al ejecutado sin que a la fecha se haya aportado tal certificación, este Juzgado requerirá nuevamente al ejecutante para que proceda al cumplimiento de dicho auto o en su defecto dar cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 23 de noviembre de 2020.

En el mismo sentido, se tiene que el oficio de embargo No. 107 de 2021, fue remitido el 13 de marzo de 2021 al apoderado actor sin que al día de hoy se haya acreditado su diligenciamiento, tal situación no es óbice para dar aplicación del artículo 317 del C.G.P, como quiera que no se encuentran actuaciones pendientes por este despacho para consumir las medidas cautelares solicitadas.

Se advierte a la parte ejecutante que la carga de notificación del mandamiento de pago (23 de noviembre de 2020) y medidas cautelares, corresponde a la parte ejecutante y que del adelanto de dichas gestiones depende el impulso y celeridad del trámite de la referencia; en mérito de lo expuesto este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora **CREDIFLORES**, para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, de cumplimiento al auto de fecha 03 de agosto de 2021 o en su defecto adelante o acredite las gestiones pertinentes para la notificación del mandamiento de pago a la parte ejecutada, lo anterior, con el objeto de continuar con el trámite legal de este proceso, so pena de lo contenido en el artículo 317 del Código General de Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora **CREDIFLORES**, para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 107 de fecha 10 de marzo de 2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO N°. 38

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **11 de NOVIEMBRE de 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc b18ab982d7695373a93244239ba0e74b8f2aff14a204573d921a978deb0159**

Documento generado en 10/11/2021 12:13:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 09 de noviembre de 2021.- Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento que el dentro del presente proceso no tiene movimiento desde el auto de fecha 20 de febrero de 2020. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA

Secretaria

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2019-00162

EJECUTANTE: ISIDRO CASAS

EJECUTADO: ANSELMO BAUDILIO NOVOA

Guachetá, Cundinamarca, diez (10) de noviembre del año 2021

I.- ASUNTO A DECIDIR:

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia de oficio para decretar desistimiento tácito, pues el apoderado de la parte actora, no ha impulsado el proceso, durante un término superior a un año.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El literal b) del numeral 2° del Art. 317 del C.G.P., establece:

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación **durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia**, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años*

Los Arts. 1° y 2° del Decreto 564 del 2020: indica:

Artículo 1. Suspensión términos de prescripción y caducidad. Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios controló presentar demandas la Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de meses o años, se encuentran suspendidos el 16 marzo 2020 hasta el día que Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales. El conteo los términos prescripción y caducidad se reanuda a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión términos judiciales ordenada por Consejo Superior de la Judicatura. No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir prescripción o inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Parágrafo. La suspensión de términos de prescripción y caducidad no es aplicable en materia penal.

Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura. (Subrayado y negrilla del juzgado)

En este caso se libró mandamiento de pago el (21) de Noviembre del año (2019), sin que la parte actora haya ejecutado actuación alguna tendiente a lograr la notificación del extremo pasivo consecuencia de ello, la carencia del auto de seguir adelante la ejecución.

Por su parte, el presente proceso tiene como última actuación auto de 20 de febrero del año 2020 y notificado en estado No. 07 del 21 de febrero de la misma anualidad, incluso se elaboró oficio de fecha 03 de marzo de 2020 sin que a la fecha se haya acreditado su diligenciamiento.

Ahora el CSJ suspendió los términos judiciales atendiendo la emergencia sanitaria del COVID -19, a partir del 16 de marzo del 2020, y fueron reanudados por dicha corporación, para el presente proceso a partir del 1 de julio de 2020, advirtiendo que desde la última actuación que reposa en el expediente hasta la fecha, el proceso no ha tenido movimiento alguno permaneciendo inactivo en la secretaria del Juzgado por un lapso superior a un año.

En tal orden, por reunirse las condiciones señaladas en el literal a) del numeral 2° del Art. 317 del C.G.P., y ante el absoluto mutismo de la parte demandante en desplegar actividad o solicitud alguna con la finalidad de dar impulso al proceso, en el presente asunto, dentro del término establecido para ello, emerge como inevitable el deber de declarar el desistimiento tácito del proceso. EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ, a tenor de derecho,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de acuerdo a lo considerado en la parte motiva.
2. **DECRETAR** la cancelación y levantamiento de las medidas previas que hayan sido decretadas, de existir embargo de remanente, póngase a disposición del Juzgado solicitante. Oficiese.
3. **SIN CONDENA** en costas.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. En firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las anotaciones respectivas, así mismo el **DESGLOSE** de los anexos entregándosele a la parte demandante, previas anotaciones de rigor, en especial las que trata el literal f) del numeral 2o del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO N.º. 38
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **11 de NOVIEMBRE de 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6084917e1fa5b10a9515f79a31d4bde337e17c05b9d6338890a04e6198e2b82**
Documento generado en 10/11/2021 12:13:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. El día nueve (09) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) - Ingresa al Despacho de la señora juez, que de conformidad a la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado de la demandada, la audiencia programada para el día 06 de octubre de la presente anualidad no fue posible llevarse a cabo, por lo cual se encuentra pendiente fijar nueva fecha, así mismo, se informa que el día 17 de septiembre la Agencia Nacional de tierras dio contestación al requerimiento realizado por este despacho, en donde confirma que el predio objeto de usucapión es de naturaleza privada. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHETÁ - CUNDINAMARCA

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA RAD: 2019-0085

Guachetá - Cundinamarca, diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Siguiendo con el trámite procesal y que la audiencia que se encontraba programada no fue llevada a cabo en ocasión a la solicitud de aplazamiento presentada por el DR. JORGE ENRIQUE MARCELO PARRA, en su calidad de apoderado de la parte demandada señoras CANDELARIA PAEZ, REINALDA PAEZ Y MARIA DE JESUS PAEZ, a la cual anexó excusa médica, este despacho judicial **DISPONE:**

Reprogramar la audiencia y se dispone a **CONVOCAR** a las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Art. 372 del C.G.P., para tal efecto se señala fecha y hora, el día **29 DE MARZO DE 2022, A LA HORA DE LAS 10:00 AM**, en la que se practicarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio y control de legalidad y decreto de pruebas.

La presente audiencia se hará de manera presencial en la medida que se pueda evacuar, con previo aviso a las partes o de manera virtual por el aplicativo TEAMS.

*Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan virtual o presencialmente en la fecha y hora indicada, **SO PENA** de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Art. 372 ibidem, igualmente se les advierte que de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.*

Así, mismo SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes, la respuesta allegada por la Agencia Nacional de Tierras.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

BLANCA AURORA ANDRADE ROA



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO N° 38

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **11 DE NOVIEMBRE DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria,

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **205276b77ff0b1da858812b6ccfef14db94c2ff70a50f56e8893f7069695d974**

Documento generado en 10/11/2021 12:13:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 09 de noviembre de 2021.- Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento que dentro del presente proceso la parte demandante allegó certificado de existencia y presentación de COQUECOL S.A.S C.I., Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA

Secretaria

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO 2018-00101

Guachetá, Cundinamarca, diez (10) de noviembre del año (2021)

De conformidad con el artículo 76 del C. G. del Proceso y en atención al escrito recibido el 06 de octubre de 2021, este despacho DISPONE

PRIMERO: **ACEPTAR LA RENUNCIA** del poder que hace el DR. CESAR ORLANDO BARRERA CHAPARRO identificado con la TP. 67.737 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandante. Se advierte que dicha renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

SEGUNDO: **SE RECONOCE PERSONERÍA** jurídica para actuar al Dr. **GERMAN AUGUSTO GUZMAN CUESTA** portador de la T.P. No.221.313 del C. S. de la Judicatura para que actúe en calidad de apoderada de la parte demandante de la sociedad **COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE CARBONES Y COQUES S.A.S. C.I. COQUECOL S.A.S. C.I.**, en los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO N° 38

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **11 de NOVIEMBRE de 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **778356a4c3073223fd1552e742ba8cec35db4e9b113a106d0d02dd57ca3da515**

Documento generado en 10/11/2021 12:14:38 PM



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 09 de noviembre de 2021.- Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento que dentro del presente proceso la parte demandante allegó certificado de existencia y representación de la empresa COQUECOL S.A.S C.I, dando cumplimiento al auto inmediatamente anterior, para reconocimiento de personería jurídica. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA

Secretaria

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA RADICADO 2018-00100

Guachetá, Cundinamarca, diez (10) de noviembre del año (2021)

De conformidad con el artículo 76 del C. G. del Proceso y en atención al escrito recibido el 06 de octubre de 2021, este despacho DISPONE

PRIMERO: **ACEPTAR LA RENUNCIA** del poder que hace el DR. CESAR ORLANDO BARRERA CHAPARRO identificado con la TP. 67.737 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandante. Se advierte que dicha renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

SEGUNDO: **SE RECONOCE PERSONERÍA** jurídica para actuar al Dr. GERMAN AUGUSTO GUZMAN CUESTA portador de la T.P. No.221.313 del C. S. de la Judicatura para que actúe en calidad de apoderado de la parte demandante de la sociedad COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE CARBONES Y COQUES S.A.S. C.I. COQUECOL S.A.S. C.I, en los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO N° 38

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **11 de NOVIEMBRE de 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b654a07de04bbcd016166b1093ae802e1f325c7d8c672665c1c0c262d97c8b**

Documento generado en 10/11/2021 12:13:25 PM



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 09 de noviembre de 2021.- Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento que dentro del presente proceso la parte demandante allegó certificado de existencia y representación de la empresa COQUECOL S.A.S C.I, dando cumplimiento al auto inmediatamente anterior, para reconocimiento de personería jurídica. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA

Secretaria

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA **RADICADO 2018-00099**

Guachetá, Cundinamarca, diez (10) de noviembre del año (2021)

De conformidad con el artículo 76 del C. G. del Proceso y en atención al escrito recibido el 06 de octubre de 2021, este despacho DISPONE

PRIMERO: **ACEPTAR LA RENUNCIA** del poder que hace el DR. CESAR ORLANDO BARRERA CHAPARRO identificado con la TP. 67.737 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandante. Se advierte que dicha renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

SEGUNDO: **SE RECONOCE PERSONERÍA** jurídica para actuar al Dr. **GERMAN AUGUSTO GUZMAN CUESTA** portador de la T.P. No.221.313 del C. S. de la Judicatura para que actúe en calidad de apoderado de la parte demandante de la sociedad **COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE CARBONES Y COQUES S.A.S. C.I. COQUECOL S.A.S. C.I.**, en los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO N°. 38

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **11 de NOVIEMBRE de 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **817d8b78fe710b08e24fbe81ed81e789996f082b87741b00e8aad75531241ce9**



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 10/11/2021 12:13:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 09 de noviembre de 2021.- Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento que dentro del presente proceso la parte demandante allegó certificado de existencia y representación de la empresa COQUECOL S.A.S C.I., Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA

Secretaria

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO 2018-00098

Guachetá, Cundinamarca, diez (10) de noviembre del año (2021)

De conformidad con el artículo 76 del C. G. del Proceso y en atención al escrito recibido el 06 de octubre de 2021, este despacho DISPONE

PRIMERO: **ACEPTAR LA RENUNCIA** del poder que hace el DR. CESAR ORLANDO BARRERA CHAPARRO identificado con la TP. 67.737 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandante. Se advierte que dicha renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

SEGUNDO: **SE RECONOCE PERSONERÍA** jurídica para actuar al Dr. **GERMAN AUGUSTO GUZMAN CUESTA** portador de la T.P. No.221.313 del C. S. de la Judicatura para que actúe en calidad de apoderado de la parte demandante de la sociedad **COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE CARBONES Y COQUES S.A.S. C.I. COQUECOL S.A.S. C.I.**, en los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO N°. 38

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **11 de NOVIEMBRE de 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2dc4c757e9a57e805e20cbdb104652a4e9c6c44b2bf23f6385efcfc8bd0466**

Documento generado en 10/11/2021 12:14:34 PM



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 09 de noviembre de 2021.- Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento que dentro del presente proceso la parte demandante allegó certificado de existencia y representación de la empresa COQUECOL S.A.S C.I., Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA

Secretaria

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO 2018-00097

Guachetá, Cundinamarca, diez (10) de noviembre del año (2021)

De conformidad con el artículo 76 del C. G. del Proceso y en atención al escrito recibido el 06 de octubre de 2021, este despacho DISPONE

PRIMERO: **ACEPTAR LA RENUNCIA** del poder que hace el DR. CESAR ORLANDO BARRERA CHAPARRO identificado con la TP. 67.737 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandante. Se advierte que dicha renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

SEGUNDO: **SE RECONOCE PERSONERÍA** jurídica para actuar al Dr. **GERMAN AUGUSTO GUZMAN CUESTA** portador de la T.P. No.221.313 del C. S. de la Judicatura para que actúe en calidad de apoderado de la parte demandante de la sociedad **COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE CARBONES Y COQUES S.A.S. C.I. COQUECOL S.A.S. C.I.**, en los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO N° 38

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **11 de NOVIEMBRE de 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edd3b572617b33983354bc61420e1917020856bb1953721218635aa2be53a1f6**

Documento generado en 10/11/2021 12:14:29 PM



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL.09 de noviembre de 2021.- Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento que el presente proceso no tiene movimiento desde el auto de fecha 05 de marzo del año 2020. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2018-00015
EJECUTANTE: MIKTECH LTDA
EJECUTADO: JOSE REINERIO CAÑÓN PINILLA

Guachetá, Cundinamarca, diez (10) de noviembre del año 2021

I.- ASUNTO A DECIDIR:

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia de oficio para decretar desistimiento tácito, pues el apoderado de la parte actora, no ha impulsado el proceso, durante un término superior a un año.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El literal b) del numeral 2° del Art. 317 del C.G.P., establece:

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación **durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia**, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años*

Los Arts. 1° y 2° del Decreto 564 del 2020: indica:

Artículo 1. Suspensión términos de prescripción y caducidad. Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios controló presentar demandas la Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de meses o años, se encuentran suspendidos el 16 marzo 2020 hasta el día que Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales. El conteo los términos prescripción y caducidad se reanudará a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión términos judiciales ordenada por Consejo Superior de la Judicatura. No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir prescripción o inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Parágrafo. La suspensión de términos de prescripción y caducidad no es aplicable en materia penal.

Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura. (Subrayado y negrilla del juzgado)

En este caso se libró mandamiento de pago el (28) de febrero del año (2018), sin que la parte actora haya ejecutado actuación alguna tendiente a lograr la notificación del extremo pasivo consecuencia de ello, la carencia del auto de seguir adelante la ejecución.

Por su parte, el presente proceso tiene como última actuación auto de 05 de marzo del año 2020 y notificado en estado No. 10 del 06 de marzo de la misma anualidad poniendo en conocimiento la respuesta negativa de las entidades bancarias, dentro del cuaderno de medidas cautelares.

Ahora el CSJ suspendió los términos judiciales atendiendo la emergencia sanitaria del COVID -19, a partir del 16 de marzo del 2020, y fueron reanudados por dicha corporación, para el presente proceso a partir del 1 de julio de 2020, advirtiendo que desde la última actuación que reposa en el expediente hasta la fecha, el proceso no ha tenido movimiento alguno permaneciendo inactivo en la secretaria del Juzgado por un lapso superior a un año.

En tal orden, por reunirse las condiciones señaladas en el literal a) del numeral 2° del Art. 317 del C.G.P., y ante el absoluto mutismo de la parte demandante en desplegar actividad o solicitud alguna con la finalidad de dar impulso al proceso, en el presente asunto, dentro del término establecido para ello, emerge como inevitable el deber de declarar el desistimiento tácito del proceso. EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHETÁ, a tenor de derecho,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de acuerdo a lo considerado en la parte motiva.
2. **DECRETAR** la cancelación y levantamiento de las medidas previas que hayan sido decretadas, de existir embargo de remanente, póngase a disposición del Juzgado solicitante. Oficiese.
3. **SIN CONDENA** en costas.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. En firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las anotaciones respectivas, así mismo el **DESGLOSE** de los anexos entregándosele a la parte demandante, previas anotaciones de rigor, en especial las que trata el literal f) del numeral 2o del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO N°. 38 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 11 de NOVIEMBRE de 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>KAREN DANITZA MOLINA RIVERA Secretaria</p>
--

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ea38ae55c11ddab374fd1a34bab54938d8f21ff87e8baecb49edeca1ba2b85**
Documento generado en 10/11/2021 12:13:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 09 de noviembre de 2021.- Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso de deslinde y amojonamiento, el cual se encontraba archivado por tratarse de un proceso terminado por transacción, solicitud de desarchivo y levantamiento de medidas cautelares presentadas por la señora ANA ZORAIDA GARNICA MOSCOSO acreditando el respectivo pago de arancel judicial. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA

Secretaria

PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO RADICADO 2007-00083

Guachetá, Cundinamarca, diez (10) de noviembre del año 2021

Visto el informe secretarial y por ser procedente, se accede a la solicitud presentada por el DR. LUIS HERNANDO CHAVES VARGAS, en su calidad de apoderado judicial de la señora ANA ZORAIDA GARNICA MOSCOSO, aquí demandada; en consecuencia, se ORDENA EL DESARCHIVO del presente proceso.

Por su parte, una vez revisada la foliatura observa este despacho, que mediante oficio No. 323 del 12 de abril de 2012 dirigido la Oficina de Registro e instrumentos públicos de Ubaté, se ordenó la inscripción de la demanda instaurada por el señor LUIS FRANCISCO AREVALO y otros, contra LORENA ASTRID QUIROGA GARNICA y otros, dentro de los folios de matrícula inmobiliaria No. 172-2166 y No. 172-53581, de conformidad con el auto de fecha 27 de marzo de 2007.

Así mismo, se observa que mediante auto de fecha 23 de agosto de 2007, este juzgado dispuso dar por terminado el proceso en ocasión a la transacción realizada por las partes, razón por la cual mediante de fecha 06 de diciembre de 2012 se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que reposa sobre el predio con F.M.I No. 172-2166, sin emitir algún pronunciamiento sobre el levantamiento de la inscripción que pesa sobre el folio de matrícula inmobiliaria **No. 172-53581**.

Respecto a la solicitud que hoy nos ocupa, efectivamente, la medida se materializó tal y como consta en la anotación No 006 de fecha 24 de abril de 2007 con radicado 2007-1541, la cual continúa registrada a la fecha, en atención a lo anterior, dando aplicación al artículo 597 del C.G.P y como quiera que no hay más medidas cautelares pendientes por levantar, este despacho ORDENA el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR que pese sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 172-53581** y que fuere comunicada mediante oficio No. 323 del 12 de abril de 2012; para tal fin, oficiase al Registrador de instrumentos públicos de ubaté.

Se acepta la revocatoria de poder y se reconoce personería Jurídica al DR. LUIS HERNANDO CHAVES VARGAS, para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

Juez



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO N.º. 38

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **11 de NOVIEMBRE de 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab8ca15ee1467ada9a8e2882bc4251819744cd9bbfe904b7b1b02ea7c5d1cd0**
Documento generado en 10/11/2021 12:13:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

Karen Danitza Molina Rivera
Secretaria
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **210d825b238dfe17da0a2c118d9b148107ed0b3fb1ad05e30402f740d73d1e1d**
Documento generado en 10/11/2021 06:31:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>